

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 24 de noviembre de 1939.

AÑO LXXV—NUMERO 24227
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 25 DE 1939

(24 de noviembre)

sobre construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Minas.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Universidad Nacional construirá en la ciudad de Medellín, por conducto de la Dirección de la Escuela Nacional de Minas, un edificio con destino a la expresada Escuela, con todas las dotaciones indispensables, en el terreno que le ha cedido a la Nación, con ese fin, el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2° La cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000) autorizada por el artículo 2° de la Ley 171 de 1936, para la construcción de un edificio destinado al citado Instituto, se invertirá en la construcción del edificio a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3° El Gobierno queda autorizado para vender el edificio en que funciona actualmente la Escuela Nacional de Minas de Medellín, y el valor de ese bien se invertirá en la construcción del que se decreta por la presente Ley.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Senado, ALEJANDRO GALVIS GALVIS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HELIODO-RO ANGEL ECHEVERRI—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 24 de 1939.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Alfonso ARAUJO

LEY 26 DE 1939

(noviembre 24)

por la cual contribuye la Nación a la preparación y celebración de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales de Bucaramanga.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) para atender a los gastos que ocasionen la preparación y realización de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales que se celebrarán en la ciudad de Bucaramanga en el mes de diciembre de 1940.

C O N T E N I D O

	PAGS.
PODER PUBLICO. ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL	
Ley 25 de 1939, por la cual se ordena la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Minas...	513
Ley 26 de 1939, por la cual contribuye la Nación a la preparación y celebración de los V Juegos Atléticos de Bucaramanga...	513
Ley 27 de 1939, por la cual se autoriza al Municipio de Pasto para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con motivo del IV Centenario de su fundación...	514

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

ARTICULO 2° La suma de que trata el artículo anterior será incluida de preferencia en el Presupuesto de gastos nacionales correspondiente a la vigencia fiscal de 1940, y será entregada al Comité Organizador de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales por dos partidas trimestrales de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) y una global de cincuenta mil pesos (\$ 50.000). Esta última partida deberá ser pagada por la Nación antes del 1° de agosto de 1940.

ARTICULO 3° Si por especiales circunstancias no fuere posible la inclusión, dentro del Presupuesto de la próxima vigencia fiscal de 1940, de la partida a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, el Gobierno hará los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO 4° El Gobierno queda autorizado para arbitrar toda clase de recursos con el objeto de garantizar lo ordenado por el artículo 1° de esta Ley.

ARTICULO 5° El Comité Organizador de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales que se celebrarán en Bucaramanga en diciembre de 1940, gozará desde la sanción de la presente Ley, de franquicia postal y telegráfica para todo lo que se relacione con la preparación, organización, celebración y propaganda de los eventos deportivos a que esta Ley se refiere.

ARTICULO 6° Para la celebración de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales, el Gobierno proveerá lo necesario a la instalación y funcionamiento de una oficina postal y telegráfica, de carácter extraordinario, en el Estadio de la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO 7° Con motivo de la celebración de los eventos deportivos de Bucaramanga, decretese una emisión postal, ordinaria y aérea, alusiva a los Juegos Atléticos Nacionales, y la expedición de una planilla filatélica cuyos detalles serán fijados por el Gobierno en el decreto reglamentario de esta Ley y de acuerdo con el "Comité Organizador de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales."

PARAGRAFO. Señálase hasta la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) como valor de la venta de la planilla filatélica, suma que será entregada al Comité Organizador de la Olimpiada, de Bucaramanga, el cual rendirá al Gobierno las cuentas correspondientes a todos los dineros y efectos que se encomienden a su manejo.

ARTICULO 8° El Gobierno autorizará a las Compañías de Transportes Fluviales para conceder el máximo de las rebajas que puedan otorgar en el valor de los pasajes, tanto para los miembros del "Comité Organizador de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales," como para los deportistas participantes en los Juegos y los turistas que visiten la ciudad de Bucaramanga con motivo de la Olimpiada Nacional de 1940.

PARAGRAFO. Las rebajas otorgadas a los miembros del "Comité Organizador de los Quintos Juegos Atléticos Nacionales" se considerarán desde la sanción de la presente Ley, y las de los deportistas y turistas de que trata el artículo presente, desde el 20 de noviembre de 1940 hasta el 10 de enero de 1941.

El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales concederá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en los pasajes del personal de que este artículo trata.

ARTICULO 9° Las Cámaras Legislativas se harán representar en los Juegos Atléticos Nacionales de Bucaramanga por medio de sendas comisiones de su seno.

ARTICULO 10. Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Senado, ALEJANDRO GALVIS GALVIS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HELIODO-